

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION INTERNACIONAL
"SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL: IBERAMIA"**

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Denominación.

Se constituye una asociación denominada “Sociedad Iberoamericana de Inteligencia Artificial: IBERAMIA” que se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, por la Constitución y por la restante legislación y ordenamiento jurídico existentes en dicha materia que le sean aplicables.

La presente entidad es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad de obrar.

El ámbito de actuación en el que desarrollará su actividad, de forma presencial y/o virtual, es todo el territorio de España y el de los países del ámbito Iberoamericano. Todo esto sin perjuicio de la realización de actividades de cooperación internacional relacionadas con sus fines o actividades con otras personas o Instituciones de España, así como de otros Estados de la Unión Europea o del resto del Mundo, en especial aquellos d de habla española y portuguesa, siempre que el objeto y fines de esos contactos, trabajos o actividades sean similares a los descritos en el Art. 3º.

Artículo 2º.- Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3 Objeto: fines y actividades.

La asociación tiene como fines :

- a) Promover las actividades científicas y tecnológicas relacionadas con la Inteligencia Artificial en los países Iberoamericanos y de habla española y portuguesa.
- b) Fortalecer y estrechar vínculos con las instituciones científicas así como las empresas, instituciones, administraciones públicas y otras organizaciones internacionales que tengan fines coincidentes
- c) Apoyar la docencia, investigación y transferencia e innovación tecnológica relacionada con la Inteligencia Artificial.
- d) Coordinarse con las Asociaciones de Inteligencia Artificial de los países Iberoamericanos, promoviendo actividades y proyectos que ayuden a potenciar y a difundir la Inteligencia Artificial.
- e) Organización de encuentros periódicos entre sus miembros con objeto de estudiar y debatir temas de interés común relacionados con la Inteligencia Artificial.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Patrocinar una conferencia Iberoamericana de Inteligencia Artificial donde se integren presentaciones científicas, seminarios científico-técnicos y cursos especializados en temas de la Inteligencia Artificial.

- b) Dotar becas y ayudas para que estudiantes y jóvenes investigadores puedan participar en las actividades de la asociación, especialmente en la conferencia.
- c) Publicar una revista Iberoamericana de Inteligencia Artificial,
- d) Mantener un portal web que sirva de punto de encuentro y de colaboración entre los miembros de la comunidad Iberoamericana de Inteligencia Artificial. Promover herramientas de trabajo cooperativo entre sus miembros.
- e) Colaborar con otras asociaciones de Inteligencia Artificial de ámbito Iberoamericano, y con otros organismos estatales y privados interesados en la promoción, el uso o la aplicación de la Inteligencia Artificial

La Asociación tiene la capacidad jurídica necesaria para realizar, en general, todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con la consecución de sus fines.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio de esta Asociación está en

Dpto. de Sistemas Informáticos y Computación,
Universidad Politécnica de Valencia
c/ Camino de Vera s/n
46022 - Valencia.

La Asociación podrá abrir delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. La Junta Directiva será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las delegaciones.

Artículo 5º.- Territorialidad.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es internacional, dirigida preferentemente al espacio Iberoamericano sin perjuicio de poder desarrollar proyectos y actividades que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

TITULO II CLASES DE SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6.- Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas o representantes de Asociaciones Iberoamericanas de Inteligencia Artificial con plena capacidad de obrar que reúnan las condiciones definidas en los presentes estatutos. En el caso de que se trate de representantes de Asociaciones Iberoamericanas de Inteligencia Artificial será necesario el acuerdo previo del órgano competente de las mismas.

Artículo 7.- Clases de asociados

La Asociación se compone las siguientes clases de asociados:

- Fundadores
- Numerarios
- Honorarios.

Los socios fundadores son aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación

Los socios de número son aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Los socios honorarios son aquellas personas que por su prestigio o porque hayan contribuido de forma relevante a los fines de la asociación acepten formar parte de la asociación para seguir prestando apoyo, consejo e iniciativas para futuras actividades. El nombramiento de los socios honorarios corresponde a la junta directiva.

Se adquiere la condición de socio numerario:

- Mediante la inscripción y abono de las cuotas correspondientes en la conferencia de IBERAMIA patrocinada por la Asociación. La condición de socio se mantendrá hasta la celebración de la próxima conferencia.
- Mediante la aceptación de la nominación de la junta directiva para ejercer responsabilidades en la asociación.
- Al actuar como representante nominado por las asociaciones Iberoamericanas para representarles en la Junta directiva.
- Mediante solicitud dirigida al Secretario, y abono de las cuotas que fije la junta directiva. En la solicitud se deberá expresar la voluntad asociativa con adhesión íntegra a estos Estatutos y normas que los desarrollen, así como a las demás disposiciones legales y aplicables, con compromiso expreso de asumir los derechos y obligaciones inherentes.

Artículo 8.- Los asociados tienen los derechos siguientes:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Poder ser electores y elegibles para cargos directivos.
- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Recibir información sobre la composición de la Junta Directiva y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9.- Son obligaciones de los asociados:

- Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 12.- La condición de socio se pierde por:

- Voluntad propia expresada por escrito ante la Junta Directiva.
- Baja voluntaria o por no responder a reiteradas comunicaciones de la asociación.
- Por falta de pago de las cuotas.

- Por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante expediente disciplinario.

La expulsión de los asociados será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13.- La asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva. Además, se prevé la existencia de un Comité Ejecutivo y de un Comité Asesor.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano decisorio máximo de la Asociación, y estará constituida por todos los asociados.

Artículo 15.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá necesariamente en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los seis últimos meses de cada ejercicio.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que la convoque la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los socios con derecho a voto.

Artículo 16.- Corresponde a la Asamblea General :

- a) Nombramiento de los miembros de la junta de la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Resolución de los recursos planteados contra los acuerdos de la Junta Directiva dictados en el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior, y demás reglamentos previstos en estos Estatutos.
- f) Constitución de Federaciones o integración con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios a los de la Asociación, así como la transformación de la Asociación en otro tipo de entidad jurídica.

Artículo 17.- Convocatorias.

Las convocatorias serán realizadas por el Presidente , previo acuerdo de la Junta Directiva .

Las convocatorias podrán realizarse por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas se celebrarán en el lugar que decida la Junta Directiva.

Tanto el acta de la última reunión como cualquier otra documentación que deba ser objeto de aprobación en la Asamblea General tendrá que estar a disposición de los socios y socias en la página web de la asociación.

Artículo 18.- Constitución.

Para la válida constitución de la Asamblea, en primera convocatoria, es preciso la concurrencia, de al menos un tercio de los socios y socias con derecho a voto de la Asociación. Para la constitución en segunda convocatoria será suficiente cualesquiera que sea el número de socios y socias con derecho a voto que concurren.

La participación en la asamblea podrá hacerse de forma presencial o virtual utilizando medios electrónicos de comunicación – correo electrónico, Chat, audio o video conferencia-. En el caso de participación virtual se utilizarán los mecanismos de autenticación necesarios para validar la identidad del socio y su comunicación remota con el resto de participantes en la asamblea

Actuará de Presidente o Presidenta de la Asamblea General el que lo sea de la Junta Directiva y, por tanto, de la Asociación; y en su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidenta, y en el caso de ausencia de éste, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la Asociación. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación actuará con el mismo cargo en la Asamblea General y, en su ausencia, actuará de Secretario o Secretaria el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

Artículo 19.- Quorum.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Con carácter general, para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea General deberán ser adoptados por mayoría simple de votos, esto es, por mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante lo anterior, precisarán una mayoría cualificada de los socios con derecho a voto presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a:

- a) Elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y eventuales Vocales (tres como máximo) de la Junta Directiva de la Asociación, en primera vuelta de la votación.
- b) Modificación de estatutos.

Asimismo, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, precisarán una mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos de los socios y socias, presentes, superen las dos terceras partes de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea.

Artículo 20.- Actas.

De cada reunión el secretario de la asociación levantará acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO II LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes miembros:

- Presidente, secretario, tesorero y vocales designados por la asamblea de la asociación.
- Representantes de las asociaciones de Inteligencia Artificial de los países Iberoamericanos
- Socios Honorarios designados por la Junta Directiva

Artículo 22.- Elección y cese.

El Presidente , el Secretario el Tesorero y los eventuales Vocales serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva saliente.

Aquellos socios que deseen concurrir a las elecciones como candidatos a alguno de los cargos citados en el párrafo anterior deberán anunciar por escrito su propósito al Presidente de la Junta Directiva en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria., siendo requisito indispensable que las candidaturas estén avaladas, como mínimo, por la firma del 20% del censo de los socios o socias con derecho a voto, no siendo necesario dicho requisito para la candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente.

Los representantes de las asociaciones serán designados por las propias asociaciones quienes comunicarán al secretario de IBERAMIA tanto su nominación como su cese con un mes de antelación a la celebración de reuniones de la Junta.

La participación de nuevos representantes de asociaciones en la JD y la participación de los socios Honorarios debe ser aprobada por la asamblea general.

Artículo 23.- Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva estarán dirigidas a la realización de los fines de la asociación y comprenderán:

1. Administrar la Asociación, con plenas facultades para celebrar, otorgar y autorizar toda clase de contratos; disponer de fondos depositados en cuentas corrientes y acordar la realización de operaciones de crédito de toda clase en nombre de la Asociación y con el Banco de España o cualquier otra entidad bancaria de España o el extranjero; firmar, expedir, endosar o aceptar toda clase de documentos de cambio y giro.
2. Llevar a ejecución los acuerdos de la Asamblea, así como ordenar los ingresos y los gastos, sin perjuicio de las delegaciones que confiera.
3. Llevar las cuentas y formular la memoria, presupuestos y plan de actividades a la Asamblea.
4. Proponer las políticas generales de la Asociación en los diferentes campos de actividad.
5. Ostentar la representación jurídica de la Asociación, ejerciendo en nombre de ésta los derechos y acciones que la correspondan, a través de su Presidente
6. Convocar y fijar la fecha y el lugar de celebración de la Asamblea General, en sus reuniones de carácter ordinario o extraordinario, y el correspondiente Orden del día.
7. Organizar y desarrollar las actividades o las gestiones acordadas por la Asamblea.
8. Promover acciones encaminadas a alcanzar los fines de la Asociación, marcados en estos Estatutos.
9. Representar los intereses de la Asociación ante los organismos públicos y privados.
10. Regular el régimen económico de la Asociación así como su organización administrativa.

11. Designar las comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas, y coordinar sus tareas.
12. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
13. Ejercer la potestad disciplinaria.
14. Proponer a la Asamblea General la cuantía de la cuota social y de las eventuales cuotas extraordinarias que sean precisas.
15. Proponer antes del término reglamentario de su mandato, candidatos a Presidente, Secretario, Tesorero , así como el número de Vocales y candidatos para dichos puestos.
16. Determinar los vocales que formarán parte del Comité Ejecutivo.
17. Ejercer todas las funciones que le sean delegadas en la Asamblea general, en cumplimiento de los Estatutos.
18. Interpretar los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
19. Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos, así como cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

El ejercicio de todas o parte de las anteriores facultades podrá ser delegado en uno o varios de sus miembros, o en personas ajenas a la Junta Directiva cuando así se acuerde.

Las anteriores facultades son puramente enunciativas y no limitativas, ya que corresponden a la Junta Directiva con carácter general las facultades de representación en todos los actos propios de la finalidad de la Asociación, con la sola excepción de aquellas que requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 24.- Convocatoria.

La Junta Directiva se reunirá:

- a) Una vez al año, para aprobar las cuentas, la memoria, el proyecto de presupuesto y demás documentos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General en cumplimiento de las exigencias legales.
- b) Extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia, a petición de al menos cinco miembros de la Junta Directiva. En estos casos la solicitud expresará los asuntos que se desee tratar.

Las convocatorias podrán coincidir. Éstas se realizarán con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia grave.

Artículo 25.- Quorum.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando, habiendo sido convocada en forma, participen en la reunión, la mitad más uno de sus miembros.

En caso de que hubiese vacantes de Vocales o de cualquier otro cargo, o miembros honorarios invitados por la Junta, se disminuirá el número de titulares para el cómputo del quorum.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y se inscribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario

Cada miembro de la Junta Directiva excepto los miembros honorarios invitados por la Junta, tendrá derecho a un voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva en materia de su competencia serán ejecutivos. Los miembros honorarios invitados por la Junta, participan en los reuniones y debates con voz pero sin voto.

Además de reuniones presenciales se podrán realizar reuniones virtuales donde la comunicación se realice por medios electrónicos – correo electrónico, Chat, audio o video conferencia-

Artículo 26.- El Presidente.

El Presidente es el representante legal de la Asociación.

Tiene las siguientes facultades:

- a) Llevar la firma social y, dirigir y representar legalmente a la Asociación a todos los efectos ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Ordenar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea general y la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate en el seno de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Visar y firmar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación, a modo de visto bueno, y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma la correspondencia y cuantos documentos sean precisos.
- g) Delegar sus facultades en otras personas de manera que se alcance la máxima eficacia y la supervisión adecuada.
- h) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.
- i) Realizar toda clase de actos y contratos, así como firmar todo tipo de acuerdos para la financiación y realización de proyectos de desarrollo, con cualesquiera Instituciones, Organismos, Agrupaciones, Federaciones, Uniones o Asociaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- k) Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y cuantas facultades puedan ser delegadas en él por la Junta Directiva y la Asamblea General.

El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

La duración del mandato del presidente es de cuatro años y podrá ser reelegido una sola vez.

Artículo 27.- El Secretario.

Las funciones del Secretario son:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, exceptuando los de contabilidad.
- b) Tener al corriente el libro de registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de las Asambleas generales, Juntas directivas, y reuniones del Comité Ejecutivo, de las cuales dará fe y firmará con el visto bueno del Presidente.
- d) Entregar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación.

- e) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- f) Redactar la Memoria Anual.
- g) Hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- h) La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- i) En general, llevar la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación bajo la supervisión del Presidente.

La duración del mandato del secretario es de cuatro años y podrá ser reelegido en sucesivos períodos.

Artículo 27.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos de la Asociación, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida por la Junta Directiva. El Tesorero o Tesorera ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible.
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas de la Asociación.
- c) Llevar un Libro de Caja, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de los libros contables y, en su caso, fiscales que deba llevar la Asociación, cuya custodia y llevanza también corresponden al Tesorero .
- d) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- e) El pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.
- f) Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y aquéllas que en cada momento le pueda conceder la Asamblea General o la Junta Directiva.

La duración del mandato del secretario es de cuatro años y podrá ser reelegido en sucesivos períodos.

Artículo 29.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

La duración del mandato de los vocales es de cuatro años y podrán ser reelegidos una sola vez

CAPÍTULO III EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 30.- Facultades y composición.

Dentro de la Junta Directiva actuará un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el Secretario , el Tesorero y aquellos Vocales que determine la propia Junta Directiva, con el fin de poner en ejecución las acciones propias de la Asociación, resolviendo aquellas cuestiones que no necesiten la intervención de la totalidad de la Junta, dando cuentas de lo actuado en la siguiente reunión de la Junta Directiva que se celebre.

El cometido fundamental del Comité Ejecutivo será llevar a la práctica las líneas directivas determinadas por la Junta Directiva; a ella someterá sus planes y con ella evaluará los resultados obtenidos.

Artículo 31. Reuniones, y Quorum

El Comité ejecutivo se reúne como mínimo una vez al año y cuantas veces se considere necesario por convocatoria del Presidente o en su defecto por el secretario.

Para que sus resoluciones sean válidas deberán participar en la reunión, la mitad más uno de sus miembros incluido el presidente o el secretario.

Además de reuniones presenciales se podrán realizar reuniones virtuales donde la comunicación se realice por medios electrónicos – correo electrónico, Chat, audio o video conferencia-

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, ejerciendo el presidente su voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO IV EL COMITÉ ASESOR

Artículo 32.- El Comité asesor estará formado por los miembros destacados de la Asociación que hayan contribuido significativamente al desarrollo de la asociación, y por personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la Inteligencia Artificial que hayan tenido y puedan tener una participación activa y destacada para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 33 Nominación, duración y funciones.

Los miembros del Comité Asesor son propuestos por el Comité Ejecutivo o por los representantes de las Asociaciones Iberoamericanas. Son nominados por la Junta directiva por un período de 6 años renovable bajo la aceptación expresa del interesado.

Artículo 34 Funciones.

Su función principal es asesorar al Comité Ejecutivo en aquellas materias que lo requiera. Podrá igualmente proponer al Comité y a la Junta Directiva tanto de forma individual como colectiva las iniciativas tendentes a la mejora y al desarrollo de la Asociación. En particular:

- Proponer sedes y de candidatos para la organización de conferencias
- Presentar candidatos al consejo asesor.
- Promover la inclusión de nuevas organizaciones en Iberamia
- Plantear nuevas actividades, proyectos y relaciones con otras instituciones para la mejora de los fines de la Asociación.

TÍTULO V RECURSOS Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Recursos.

Los recursos de la Asociación provienen:

- De las cuotas aportadas por sus socios.
- De las subvenciones y ayudas que reciba para proyectos determinados.

- De los rendimientos de los bienes y valores pertenecientes a la Asociación.
- De cualquier otro recurso autorizado por la Ley.

La Asociación en la fase de constitución carece de patrimonio fundacional, siendo su presupuesto anual el que periódicamente apruebe la Asamblea.

Artículo 36.- Obligaciones contables.

La Asociación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación cumplirá con las obligaciones contables en los términos que determinan las diferentes legislaciones aplicables a este tipo de Organización.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 37.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando el acuerdo en la forma prevista en estos Estatutos. También podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por las demás causas que determine la legislación vigente.

En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación, siempre que la Ley lo autorice, será entregado en su totalidad a la entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general iguales o semejantes a esta Asociación, españolas o extranjeras, que designe la Asamblea. Entre las entidades anteriores, tendrán preferencia aquellas que habitual y significativamente hubiesen venido colaborando con los fines de la Asociación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, con un mínimo de tres y un máximo de once miembros, que actuará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría.

La apertura del período de liquidación determinará el cese en sus cargos de los miembros de la Junta Directiva. La comisión liquidadora tendrá el carácter de órgano gestor y representativo de la Asociación disuelta, y ocupará una posición jurídica semejante a la de la Junta Directiva durante el período de vida social activa.

Corresponderá a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los promotores elegirán un Comité Ejecutivo provisional formado por un Presidente, secretario, tesorero y los vocales que se considere necesario, quienes en un plazo máximo de seis meses pondrán en funcionamiento la Asociación, convocando a la primera reunión ordinaria del mismo, en la que necesariamente se incluirá como punto del orden del día la elección de la Junta Directiva.

Segunda.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Tercera.- La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

Cuarta.- Toda duda o cuestión sobre la eficacia, interpretación o cumplimiento de estos Estatutos o los Reglamentos de Régimen Interno, se resolverá por actuación estatutaria de la Junta Directiva de la Asociación.